



Resolución Directoral Nacional N° 177-2015-BNP

Lima, 18 DIC. 2015

El Director Nacional de la Biblioteca Nacional del Perú,

VISTOS, los Informes N° 598-2015-BNP/APER, de fecha 12 de octubre de 2015, y N° 684-2015-BNP/APER, de fecha 09 de noviembre de 2015, emitidos por la Encargada del Área de Personal de la Oficina de Administración; el Memorando N° 1389-2015-BNP/OA, de fecha 11 de noviembre de 2015, emitido por la Directora General de la Oficina de Administración; y el Informe N° 329-2015-BNP/OAL, de fecha 03 de diciembre de 2015, emitido por la Oficina de Asesoría Legal;

CONSIDERANDO:

Que, la Biblioteca Nacional del Perú, es un Organismo Público Ejecutor conforme a lo establecido en el Decreto Supremo N° 034-2008-PCM, ratificado por Decreto Supremo N° 048-2010-PCM y Decreto Supremo N° 058-2011-PCM, por el cual se aprobó la calificación de Organismos Públicos de acuerdo a lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Que, la Biblioteca Nacional del Perú es un Organismo Público Ejecutor, que se encuentra adscrito al Ministerio de Cultura, en concordancia con el artículo 11° de la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, y con lo dispuesto por el inciso a) del Artículo Único de la Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 001-2010-MC, Decreto Supremo que aprueba fusiones de entidades y órganos en el Ministerio de Cultura;

Que, de acuerdo a lo indicado en el artículo 4° del Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú y del Sistema Nacional de Bibliotecas, aprobado por Decreto Supremo N° 024-2002-ED, la Biblioteca Nacional del Perú tiene autonomía técnica, administrativa y económica que la facultan a organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad;

Que, con fecha 27 de agosto de 2015, el servidor Máximo Araujo Carrasco solicita la implementación en su boleta de pago mensual de la bonificación establecida mediante el Decreto Legislativo N° 608, más el pago de reintegros a partir del 01 de febrero de 1991;

Que, mediante Informe N° 598-2015-BNP/APER, de fecha 12 de octubre de 2015, emitido por la encargada del Área de Personal, concluye que al servidor Máximo Araujo Carrasco se le viene otorgando la referida bonificación conforme al Resumen de Pago de Haberes y Descuentos desde el mes de febrero de 1991 al año 2015, por lo que no es atendible su solicitud;

Que, mediante Carta N° 217-2015-BNP/OA, se le comunicó al servidor Máximo Araujo Carrasco la decisión de desestimar su solicitud; quien no estando conforme con ello, con fecha 06 de noviembre de 2015 interpuso recurso de apelación;

Que, el artículo 28° del Decreto Legislativo N° 608, dispone que: "Facultase al Ministerio de Economía y Finanzas a otorgar los recursos económicos para que el Ministerio de Educación dé

RESOLUCION DIRECTORAL NACIONAL N° 177 -2015-BNP (Cont.)

cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 4° del Decreto Supremo N° 069-90-EF, en lo referente al personal sujeto al Decreto Legislativo N° 276.”;

Que, el artículo 4° del Decreto Supremo N° 069-90-EF, establece que: “En concordancia con lo dispuesto en el artículo 15° del Decreto Supremo N° 028-89-PCM, artículo 1° del Decreto Supremo N° 168-89-EF y Decretos Supremos N°s. 009-89-SA y 161-89-EF, fijese a partir del 1 de marzo de 1990 las Bonificaciones y Asignaciones mensuales otorgadas al personal sujeto a las Leyes N° 23733, N° 24029, N° 23536, N° 23728 y N° 24050, en las fechas y montos que se indican en el anexo A que forma parte del presente Decreto Supremo.”;

Que, del análisis de estas normas tenemos que existe una bonificación que será entregada al personal sujeto al régimen del Decreto Legislativo N° 276, que se encuentren comprendidos dentro de la Ley Universitaria, la Ley del Profesorado y otras relacionadas al Sector Salud, por lo cual se faculta al Ministerio Economía y Finanzas a otorgar el Ministerio de Educación los recursos necesarios para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 4° del Decreto Supremo N° 069-90-EF;

Que, el artículo 12° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, hace extensiva la aplicación del Decreto Legislativo N° 608 a los servidores y funcionarios comprendidos dentro del régimen regulado por el Decreto Legislativo N° 276, estableciendo una bonificación especial según el grupo ocupacional y nivel de carrera de los trabajadores beneficiarios;

Que, el hecho generador para ser beneficiario de la bonificación dispuesta en el artículo 12° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, denominada "Bonificación Especial", es la mera sujeción del trabajador al régimen regulado por el Decreto Legislativo N° 276, conforme a lo señalado por el numeral 23 de Resolución N° 05228-2012-SERVIR/TSC-Segunda, Sala y lo determinado en los considerandos Décimo, Décimo Primero y Décimo Segundo de la Casación N° 1074-2010-AREQUIPA;

Que, el Recurso de Apelación se encuentra regulado en el artículo 209° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, conforme a la opinión técnica emitida por el Área de Personal de la Oficina de Administración, se aprecia que el servidor fue nombrado mediante Resolución Jefatural N° 056-88-BNP, a partir del 09 de mayo de 1988, en el cargo de Técnico en Artes Gráficas II, Nivel Remunerativo STC, de la Dirección General Bibliográfica Nacional y Ediciones. Actualmente ostenta el nivel remunerativo STA, laborando en la Dirección Ejecutiva de Preservación y Conservación de la Biblioteca Nacional del Perú; razón por la cual se precisa como fecha de referencia el 1 de febrero de 1991 a efectos de evaluar la solicitud presentada;

Que, de la revisión de los Resúmenes de Pago de Haberes y Descuentos del servidor Araujo Carrasco, emitidos desde el año 1991 al 2015, conforme a lo señalado por el Área de Personal de la Oficina de Administración, se le ha pagado lo siguiente:

- Por concepto de “Preparación de clase”, desde el mes de febrero de 1991 al mes de abril de 1994, la suma de S/.6.33, S/.10.62 y S/.9.76 respectivamente.
- Por concepto de “Rem. Cargo”, desde el mes de mayo a septiembre de 1994, la suma de S/.9.76.
- Por concepto de “Bonificación D.S. N° 051-91-PCM”, desde el mes de octubre de 1994 a la fecha, la suma de S/.9.76.



Resolución Directoral Nacional N° 177-2015-BNP

Que, en la solicitud de fecha 27 de agosto de 2015, presentada por el servidor se adjuntaron dos boletas de pago en las cuales se puede advertir, en el rubro de ingresos, el concepto de “D.S. 051-91-PCM” por la suma de S/. 9.76;



Que, ello quiere decir que el servidor ha estado percibiendo la bonificación dispuesta por el Decreto Legislativo N° 608, cuya aplicación extensiva se hace bajo el concepto del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, contradiciendo de esta manera los argumentos vertidos en su recurso de apelación;

Que, la entidad ha venido realizando el pago de la bonificación dispuesta a partir del 01 de febrero de 1991, bajo el concepto de “Preparación de Clases”, posteriormente como “Rem. Cargo”, y a partir del mes de octubre de 1994 bajo el concepto de “D.S. N° 051-91-PCM”, por la suma de S/. 9.76 en función a la remuneración total permanente conforme a lo establecido por el artículo 9° de dicha norma, en tanto no se encuentra dentro de los supuestos de excepción establecidos: a) Compensación por Tiempo de Servicios, b) La Bonificación Diferencial a que se refieren los Decretos Supremos Nros. 235-85-ED, 067-88-EF y 232-88-EF, y c) La Bonificación Personal y el Beneficio Vacacional;



Que, mediante el Informe de vistos emitido por la Oficina de Asesoría Legal, se indica que ha quedado demostrado tanto en las boletas que adjunta a su solicitud primigenia, así como en los Resúmenes de Haberes y Descuentos que obran en su legajo de todos los años que viene laborando bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276; por tanto concluye que la entidad ha cumplido y viene cumpliendo con el pago de la bonificación dispuesta por el Decreto Legislativo 608, cuya aplicación se hizo extensiva en mérito al Decreto Supremo N° 051-91-PCM;

Que, en atención los fundamentos expuestos y de conformidad con la normativa nacional vigente;



SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por Máximo Araujo Carrasco contra la Carta N° 217-2015-BNP/OA, de fecha 12 de octubre de 2015, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

Artículo Segundo.- NOTIFICAR la presente resolución al recurrente, así como a los órganos correspondientes de la Biblioteca Nacional del Perú de acuerdo a Ley.

Artículo Tercero.- Se da por agotada la vía administrativa conforme al artículo 218.2 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Regístrese, comuníquese y cúmplase


RAMÓN ELÍAS MUJICA PINILLA
Director Nacional
Biblioteca Nacional del Perú

